



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5150-SOT-1340

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5150-SOT-1340, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos de construcción para la habilitación de accesos que se realizan en el predio ubicado en Calle Azalea s/n esquina con Avenida Xochimilco, Colonia Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco, cuenta catastral 158_933_67, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos denunciados, se solicitó información y visita de inspección a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, VI, VII y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II, III, IV y V, 25 fracciones I, III, IV, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

En materia ambiental (derribo de arbolado), la Ley Ambiental y Protección a la Tierra para la Ciudad de México en sus artículos 118 y 119 dispone que el derribo de árboles solo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía en el que se avale la factibilidad del derribo, asimismo se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

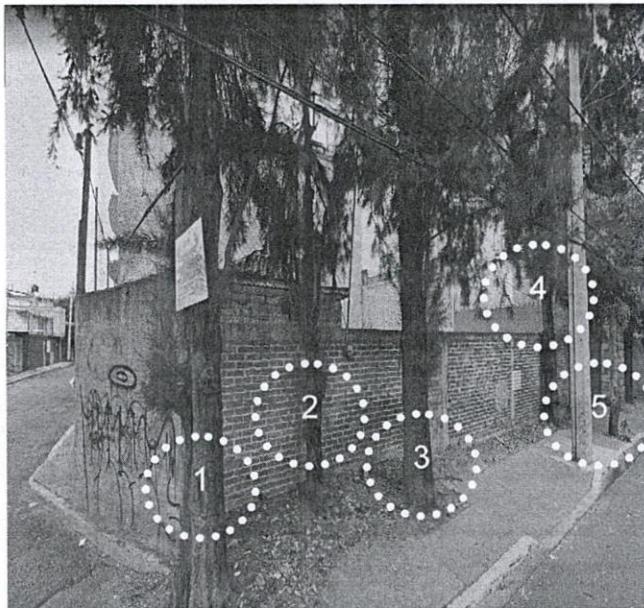
Por otro lado, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría



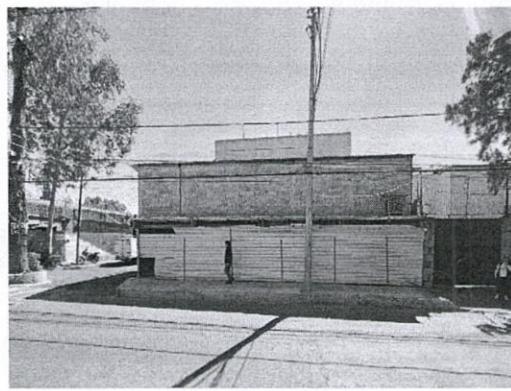
EXPEDIENTE: PAOT-2022-5150-SOT-1340

del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.-----

Ahora bien, en el expediente de mérito se denunció que desde el mes de julio se llevó a cabo el derribo de 5 individuos arbóreos, hechos de los cuales se remitió el soporte fotográfico que a continuación se muestra:



Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio objeto de investigación, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencias de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se observó un inmueble de dos niveles con muros de block y zaguán sobre Avenida Xochimilco, cuenta con 4 accesorias en obra negra delimitadas por tapial metálico, se observó que la banqueta fue reparada sin poder constatar ningún individuo arbóreo o tocos, durante la diligencia había trabajadores ni actividades constructivas, como a continuación se muestra: -----



f *h*
Fuente: PAOT

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-8504-2022 dirigido al encargado, propietario y/o poseedor, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de las actividades que realiza.-----

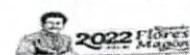


EXPEDIENTE: PAOT-2022-5150-SOT-1340

En ese sentido, de forma voluntaria, una persona que omitió acreditar su interés jurídico, envió un escrito a la cuenta institucional de esta Procuraduría, en el que realizó diversas manifestaciones, entre otras, las siguientes: -----

“(...) EL PROCEDIMIENTO DE DERRIBO DE ARBOLES FUE LLEVADA A CABO DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS APLICABLES EN LA CIUDAD DE MEXICO, SE GENERO UNA SOLICITUD AL CESAC DE XOCHIMILCO LA CUAL NOS DIO UN NUMERO DE FOLIO SUAC-2203251325012, DONDE SE SOLICITA EL DERRIBO DE ARBOLES POR RIESGO FORESTAL. Dicha SOLICITUD FUE EVALUADA POR PERSONAL DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO, DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, REALIZANDO LA VALORACION Y DICTAMINACION, EN EL LUGAR QUE NOS OCUPA, DETERMINANDO QUE ERA PROCEDENTE SU RETIRO, POR LO CUAL PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL AREA DE PARQUES Y JARDINES REALIZARON DICHO RETIRO, ASIMISMO SE REALIZO LA RESTITUCIÓN FISICA DE DICHOS ARBOLES, CON EL REQUERIMIENTO XOCH13/JPJ/257/2022 ENTREGANDO 4 PIEZAS DE ARBOL LIQUIDAMAR DE 3 MTS DE ALTURA (...)”

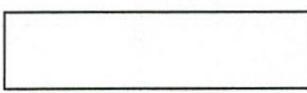
Asimismo, anexo imagen del requerimiento de restitución de la Alcaldía Xochimilco, folio XOCH13/JPJ/257/2022 de fecha 13 de junio de 2022, como a continuación se muestra: -----



XOCH13/JPJ/257/2022

Xochimilco, Ciudad De México, 13 de junio del 2022

Asunto: REQUERIMIENTO DE RESTITUCIÓN



PRESENTE

En atención a la solicitud ingresada mediante la plataforma digital SUAC con número de folio: 2203251325012 y medio por el cual solicitan el derribo de 3 árboles, que se ubican en Azalea No. 1, Pueblo Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco, al respecto le informo que:

De acuerdo a los artículos 118 y 119, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y a la Norma Ambiental NADF-001-RRNAT-2015, numerales 7, 7.4, 7.4.1, 9, 9.1 y 9.2.1 en los cuales se sustenta las facultades de este Órgano Político Administrativo para llevar a cabo los trabajos solicitados previa restitución ecológica.

La restitución será de acuerdo a los numerales 9.1. RESTITUCIÓN FÍSICA.

9.2.1.1 Suministro y/o plantación de especies ornamentales.

De acuerdo con lo antes mencionado, considerando las necesidades actuales del Área operativa y estimando las equivalencias de acuerdo al puntaje de valoración para la restitución referida, deberá cumplir con lo estipulado en la siguiente tabla.

9.1 RESTITUCIÓN FÍSICA

CANTIDAD	ARBOL	TAMAÑO MÍNIMO DEL CEPELLÓN (M)	ALTURA MÍMIMA (M)	DIÁMETRO MÍNIMO DEL TRONCO (M)	DIÁMETRO MÍNIMO DE LA COPA (M)
4 PIEZAS	Liquidámbar (Liquidámbar syraciflva)	0.40 x 0.40	3.0	0.04 medido a 0.30 m del cuello de la raíz	↙ ↘

En ese sentido, a efecto de mejor proveer se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado realizado en el sitio denunciado, e indicar la compensación que realizó el responsable, en caso contrario, dar vista al Área Jurídica con la finalidad de que determine las sanciones procedentes, requerimiento que no fue desahogado a la emisión del presente instrumento. -----

En conclusión, en la acera frente al predio objeto de investigación ubicado en Calle Azalea número 1, esquina con Avenida Xochimilco, Colonia Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco, cuenta catastral 158_933_67, se localizaban 5 individuos arbóreos en pie, los cuales fueron derribados con el objeto construir accesorias, el responsable presentó soporte documental únicamente para el derribo de 3 individuos arbóreos, así como la compensación correspondiente, no obstante como ya se refirió se ejecutó el derribo de 5 árboles. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5150-SOT-1340

En ese sentido, se determinan incumplimientos en materia ambiental por el derribo de arbolado en el sitio de denuncia, por lo que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, enviar la autorización y restitución que se trámite para el sitio de interés, y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno iniciar el procedimiento correspondiente a efecto de implementar las sanciones procedentes por el derribo de arbolado realizado en el sitio denunciado. -----

Ahora bien, como acción de vigilancia, esta Subprocuraduría solicitó al propietario del predio presentara el soporte documental que acreditará la legalidad de la obra en ejecución, sin que realizara manifestación al respecto y/o presentara el soporte documental correspondiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Calle Azalea número 1, esquina con Avenida Xochimilco, Colonia Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco, se llevó a cabo el derribo 5 individuos arbóreos para la construcción de accesorias. -----
2. El responsable de los hechos investigados, solicitó el derribo de únicamente 3 individuos arbóreos, y cuenta con requerimiento de restitución física por parte de la Alcaldía Xochimilco, folio XOCH13/JPJ/257/2022, en el que se describen 4 piezas de árbol Liquidámbar de una altura mínima de 3 metros. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, enviar dictamen de arbolado y autorización del derribo de los tres individuos arbóreos, así como los comprobantes de la compensación y restitución que los responsables realizaron, y en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, iniciar el procedimiento correspondiente a efecto de implementar las sanciones procedentes por el derribo de los 2 árboles que no fueron considerados y que se realizó en el sitio denunciado. -----
4. Para la construcción que se realiza en el predio objeto de investigación, el responsable no presentó el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, ejecutar visita de verificación en materia de construcción, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, remitiendo a esta Unidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5150-SOT-1340

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno ambas de la Alcaldía Xochimilco, para los fines precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ICP/JDNB/BASC